



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL - 01 de julio de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con cuarenta minutos del uno de julio de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver un asunto. En uso de la voz, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho destacó que circuló¹ diversos proyectos de resolución, los cuales fueron modificándose en atención a las retroalimentaciones de las ponencias. Manifestando lo anterior, los integrantes del Pleno discutieron el expediente en los términos siguientes:

SM-JDC-21/2020
(Acuerdo plenario
reencauzamiento)
**Ponente: Magistrada
Claudia Valle
Aguilasocho**

I. Actuación colegiada. De conformidad con el artículo 46, fracción II, del *Reglamento Interno*, y la jurisprudencia 11/99, corresponde al Pleno de esta Sala Regional y no a la magistratura que instruye el medio de impugnación, emitir las resoluciones o actuaciones que impliquen una modificación en la sustanciación ordinaria.

II. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente**, toda vez que la promovente debió agotar el medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro de manera previa a acudir a esta Sala Regional; al no hacerlo así, incumplió con el principio de definitividad, el cual es requisito de procedibilidad previsto en la *Ley de Medios*, atendiendo a lo siguiente.

III. Reencauzamiento. No obstante la improcedencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia que le asiste a la enjuiciante, procede **reencauzar** su escrito de demanda al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para que resuelva lo que corresponda, conforme a sus atribuciones.

IV. Instrumentación. A efecto de dar pleno cumplimiento al presente acuerdo, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que realice las gestiones conducentes.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las trece horas con cincuenta minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

¹ 27 de marzo, 29 y 30 de abril, 28 y 30 de junio.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como la fracción IV del Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, así como el diverso Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA